



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/82/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL
DE CARMEN, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES RESTANTES DEL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.**

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7*; y *derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. P ara tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 30 de agosto de 2017, en la 10ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/17/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG771/2016"*, publicado el 30 de agosto en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017- 2018"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 15 de noviembre de 2017, en la 15ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/42/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 16 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que el 15 de noviembre de 2017, en la 15ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/44/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, INICIEN CON EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.1.2, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 16 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

12. Que el 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*, y publicado el 18 de diciembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.
13. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.
14. Que el día 9 de julio de 2018, dentro de la Sesión de cómputo de las elecciones de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/10/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS, RELATIVAS A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EXCLUYENDO DE ESTE PROCEDIMIENTO LOS PAQUETES QUE YA HUBIESEN SIDO OBJETO DE RECUENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
15. Que con fecha 12 de julio de 2018, la Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen, presentó el oficio CMC/093/2018, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen, haciendo de su conocimiento debido al ambiente de hostilidad que prevalece en el Consejo Electoral Municipal de Carmen, por la inconformidad en los resultados de la elección, solicitó que el H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se pronuncie respecto del cambio de sede con fundamento en el artículo 278, fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, bases I, VII y VIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracciones I, VIII, XIV, XV y XIX, 251, 253, 254, 255, 278 fracciones II, XXVII, XXXI, XXXIV y XXXVII, 280 fracciones IV, XIII, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 289, 300, 304 fracción X, 307, 308, 319 fracciones I y IV, 320 fracción IX, 344, 345 fracción I, 550, 551, 553, 555 y 556, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 3 fracciones III y XVI, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y 1.2 inciso b), y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2 inciso c), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones IX, XVI y XIX, 21, 22, 23 fracciones I, VIII y IX, 25 fracción V, 26 fracción VII, 31, 37, 38 fracciones I, XII, XVIII y XIX, 39 fracciones I y XIV, 40, y 44 fracciones II, VII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Puntos 1.1.2, numeral 6 y 1.1.3 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que como se señaló en el punto 5, del apartado de antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículos 29, numeral 2, incisos p) y bb) y 388, numeral 1, inciso f), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- VII.** Que tal como se desprende de los puntos 6 y 7 de antecedentes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 el cual se encuentra en la etapa denominada "Dictamen y Declaración de Validez de la Elección".
- VIII.** Que con fecha 1 de julio de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, a partir de las 8:00 horas celebraron sesión permanente relativa a la jornada electoral en cumplimiento de los artículos 542, 543 y 548 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX.** Que el día 9 de julio de 2018, dentro de la Sesión de cómputo de las elecciones de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamiento y Juntas Municipales, por el Principio de Mayoría Relativa, el Consejo Electoral Municipal de Carmen, aprobó el Acuerdo CMCARMEN/10/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CARMEN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS, RELATIVAS A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EXCLUYENDO DE ESTE PROCEDIMIENTO LOS PAQUETES QUE YA HUBIESEN SIDO OBJETO DE RECUENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*", que en su punto primero a la letra dice: "*PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo CMCARMEN/08/18, relativo a la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los términos que se detalla en el Anexo 1 que se adjunta al presente documento y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente Acuerdo*".
- X.** Que mediante oficio CMC/093/2018, de fecha 12 de julio de 2018, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Presidenta del Consejo Electoral Municipal de Carmen, se hizo de su conocimiento que debido al ambiente de hostilidad que prevalece en el Consejo Electoral Municipal de Carmen, por la inconformidad en los resultados de la elección, así como los continuos gritos, insultos, injurias y golpes en el portón del garaje del inmueble donde se encuentra ubicado dicho Consejo Electoral, amenazando su seguridad integral, así como su vida, solicitó que el H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se pronuncie respecto del cambio de sede con fundamento en el artículo 278, fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XI.** Que tomando en consideración que el Consejo Electoral Municipal de Carmen, conforme a lo establecido en los artículos 319 fracciones I, IV, V y VI y 320 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Presidentes de los Consejos Municipales, tienen la atribución de custodiar todos los documentos electorales, realizar el cómputo de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, expedir la constancia de mayoría relativa, y las de asignación proporcional de regidores y síndicos e informar al Consejo General y al Congreso del Estado; así como custodiar la documentación de las elecciones hasta que concluya el proceso electoral correspondiente; es por lo que debido a la etapa del Proceso Electoral en la que nos encontramos, todavía existen diversas actividades pendientes por desarrollar en dicho contexto y tomando en cuenta las condiciones de seguridad señaladas en el escrito CMC/093/2018, es por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario el cambio de sede para continuar realizando las actividades restantes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, siendo la nueva sede de manera indefinida el domicilio ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.
- XII.** Que de conformidad con los puntos numerales 14, 15, 16 del punto 1.3.1 y 1.4.4.6 y 1.6 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, los auxiliares de control de la bodega electoral, serán los encargados de resguardar los paquetes desde el momento de su recepción hasta el día que se realice el cómputo correspondiente, en que se sellarán las puertas de acceso a la bodega electoral en que fueron depositados los paquetes electorales, por lo que serán los encargados de entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes, quienes serán designados de entre el personal contratado para los trabajos de bodega electoral, así como entre los técnicos o personal administrativo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que al establecerse una nueva sede para el Consejo Electoral Municipal de Carmen, y ante la necesidad del traslado de los paquetes electorales, mismos que deberán ser resguardados en el espacio físico donde actualmente se encuentra la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que fungirá como bodega electoral, debiendo realizarse el siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, como responsable directo garantizará la presencia de sus integrantes y estará en comunicación constante con la Dirección de Organización, por cualquier eventualidad que se presente.
- b) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal mostrará a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega electoral.
- c) Los consejeros electorales distritales o municipales y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar sus medidas de seguridad, así como el estado físico de los paquetes electorales. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado como sede alterna para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica, de los acontecimientos relacionados con esta actividad.
- e) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, coordinará la extracción de la bodega electoral y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para su traslado, de conformidad



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- con el tipo de elección, número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes de la bodega electoral se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega electoral a la sede alterna, con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal lo informará de inmediato a sus integrantes para tomar las medidas necesarias. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes se deberán aplicar para cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.
 - g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Electoral Distrital o Municipal los paquetes electorales.
 - h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se cerrará con cinta canela cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
 - i) En caso de no ser legible la identificación de las casillas en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado del paquete.
 - j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales durante el traslado. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido de ninguna manera y solo procederá a cerrarse como se indicó en el inciso h).
 - k) El personal que fue designado como "Auxiliar de Control de Bodega Electoral" llevará un control de los paquetes electorales que salgan de la bodega electoral y registrará cada uno de los paquetes que se extraigan. En tanto, otro funcionario registrará que los paquetes se están acomodando en el vehículo, función que preferentemente realizará el funcionario habilitado en su momento para llevar el control de la asignación de los folios de las boletas. Para ello, requerirá del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles antes mencionados que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
 - l) Los consejeros electorales distritales o municipales, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior.
 - m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados que así quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero integrante del Consejo Electoral Distrital o Municipal que acompañarán al conductor del vehículo de traslado quien deberá reportar cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna, a los Presidentes del Consejo Electoral respectivo y éstos a la Dirección de Organización.
 - n) Hecho lo anterior, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública se trasladarán a la sede alterna los paquetes electorales.
 - o) La Presidencia del Consejo Electoral respectivo, junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, por sus propios medios, podrán acompañarán al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- p) Al arribar a la sede alterna los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que, éste cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d) y e).
- s) Concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar, si las hubiere, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él y por lo menos un Consejero Electoral y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. Además fijará fajillas y cerrará con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega electoral, ya conteniendo los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- u) Concluido el cómputo que efectúe el Consejo Electoral Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada la bodega electoral de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal, designándose para tal efecto una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- v) En la comisión que se integre para el retorno de los paquetes intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia, dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, como deseen participar.
- w) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo que corresponda y las firmas de la Presidencia, de por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- x) La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales al área de resguardo.
- y) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General.

XIII. Que de conformidad con el artículo 278, fracción XXXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente, por lo que para que el ejercicio de sus atribuciones sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado este Instituto Electoral. Por lo cual, derivado de los acontecimientos señalados en el oficio CMC/093/2018, antes descrito, para preservar las condiciones de seguridad del lugar así como de la documentación electoral correspondiente y poder realizar la celebración de las actividades restantes por realizar del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por parte del Consejo Electoral Municipal de Carmen, y con el objeto de proteger la integridad física y la vida de sus integrantes así como para garantizar la seguridad del Consejo Electoral Municipal de Carmen, y la adecuada continuidad de su trabajo restante por desarrollar, es por lo que, para dotar de certeza y legalidad todas estas actuaciones resulta necesario realizar el cambio de sede previa autorización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá celebrar las sesiones correspondientes en local diverso a su recinto oficial y, si llegare a ser necesario, hasta en población distinta a la de ubicación de su cabecera Distrital o Municipal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 16/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral".

- XIV.** Que por todo lo anteriormente manifestado, considerado y con fundamento en los Artículos 162, 254, 278 fracciones II, XXXI, XXXIV y XXXVII, 291, 292, 297, 303 fracción IX, 555 y 556 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción I, punto 1.2 Inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y punto 1.1.2, numeral 6 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar el cambio de sede del Consejo Electoral Municipal de Carmen, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que el personal autorizado para el acceso a la bodega electoral del Consejo Electoral Municipal de Carmen, realice el traslado de los paquetes electorales resguardados en la bodega electoral de dicho Consejo Electoral Municipal, a la nueva sede en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que el espacio físico donde actualmente se encuentra ubicada la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como bodega electoral de los paquetes electorales del Consejo Electoral Municipal de Carmen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

lugar; d) Se tenga por notificado a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y esta a su vez lo haga del conocimiento al Consejo Electoral Municipal de Carmen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de este Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a los Titulares de los Órganos Técnicos y al Área Administrativa Especializada de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de sede del Consejo Electoral Municipal de Carmen, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que el personal autorizado para el acceso a la bodega electoral del Consejo Electoral Municipal de Carmen, realice el traslado de los paquetes electorales resguardados en la bodega electoral de dicho Consejo Electoral Municipal, a la nueva sede en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Fundadores número 18, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba que el espacio físico donde actualmente se encuentra ubicada la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, funja como bodega electoral de los paquetes electorales del Consejo Electoral Municipal de Carmen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se tiene por notificado a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y esta a su vez lo haga del conocimiento al Consejo Electoral Municipal de Carmen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de este Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a los Titulares de los Órganos Técnicos y al Área Administrativa Especializada de este Instituto Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 28ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.